

EX-PRESIDENTE URUGUAYO JUAN MARIA BORDABERRY es CONDENADO a TREINTA AÑOS DE PRISIÓN Y QUINCE AÑOS DE SEGURIDAD POR LOS DELITOS DE “ATENTADO A LA CONSTITUCION”, DOS “HOMICIDIOS POLITICOS” Y “DESAPARICION FORZADA “ DE NUEVE CIUDADANOS.
Por Walter de León

ANTECEDENTES:

1)-El 19 de noviembre de 2002 con la firma de más de 2000 ciudadanos, se presenta ante la Suprema Corte de Justicia DE LA República oriental del Uruguay una extensa denuncia contra el ex-presidente JUAN MARIA BORDABERRY por la comisión de múltiples delitos en la ejecución del Golpe de Estado del 27 de junio de 1973 y todas sus consecuencias, comprendiendo la violación de los derechos humanos y todas las garantías constitucionales tanto en el Uruguay como en los países del Cono Sur.

2)-En la denuncia se acusa a Bordaberry de ser autor del delito de “Atentado a la Constitución”, “Revelación de secretos políticos o militares”. Estos son delitos que tienen un máximo de pena de 30 años y que están en el Capítulo: “Delitos contra la patria” en el Código Penal. Asimismo se incorpora una lista de los homicidios políticos cometidos en la Dictadura especificando las fechas y circunstancias de los que se cometieron entre el 27/06/73 y el 12 /06/76 acusándose a Bordaberry como coautor de ellos y los que se irían descubriendo en la investigación judicial. También se le acusa de la desaparición forzada de personas y se agrega una lista de los ciudadanos desaparecidos en ese período con sus nombres, fechas en que desaparecieron, circunstancias, testigos que compartían la detención, y todas las circunstancias que permitieran la investigación. Todos son delitos de lesa humanidad sancionados por la ley interna del Estado y por todos los Tratados Internacionales aprobados por el Uruguay.

Se le acusa de su participación en la creación, implementación y ejecución del PLAN CONDOR en coordinación con los regímenes militares del Cono Sur. Se analiza la Deuda Externa del Uruguay que ascendía a 564.5 millones de dólares al asumir Juan María Bordaberry y que llegó a 4.900 millones de dólares al terminar su mandato, sin que exista una auditoría, ni una explicación de gastos, y siendo Uruguay el país que multiplicó más la deuda bajo el régimen se multiplicó por diez cuando el promedio de los otros países fue de multiplicarse por cinco. Todos estos delitos fueron denunciados en 2002 y otros más y se incorporaron abundantes pruebas, incluidos los testimonios del Dr. Martín Almada con documentación de los “Archivos del Terror” de Paraguay, testimonios y documentación de los archivos del Departamento de Estado de EEUU, incorporada por Carlos Osorio experto en desclasificación de documentación en Instituciones de Inteligencia de EEUU.

ETAPAS PROCESALES:

1)-El 15 de agosto de 2003 la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA resuelve que Bordaberry debe ser sometido a juicio como un ciudadano común (art. 8° de la Constitución).

2)-En diciembre de 2004 la Jueza Fanny Canessa resuelve que hay “cosa juzgada” y ordena el archivo del expediente.

3)-El 1º de febrero de 2005 la Fiscal penal del caso la Dra. Ana Tellechea apela la resolución de la Dra. Canessa.

4)-El 13 de marzo de 2006 el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 3º turno revocó el fallo de la Dra. Canessa y ordena seguir la indagatoria. El expediente pasa a la Jueza Dra. Graciela Gatti y continúa la declaración de testigos, se incorpora documentación y múltiples pruebas.

5)-Como parte de la prueba se menciona: la incorporación del informe de actuaciones de la Comisión del Parlamento que investigó los desaparecidos, comisión que trabajó de 1985 a 1987, declaración de familiares de desaparecidos, declaración de ciudadanos que sufrieron violaciones a los derechos humanos, documentación de su gobierno, inclusive un discurso de 1974 en que Bordaberry PROMETE a los mandos militares que JAMÁS concurrirán a la justicia por sus actos en apoyo y ayuda a su gobierno. Concurren a declarar en el año 2006, y aportan documentación autenticada, el ya mencionado Dr. Martín Almada, quien descubrió “Los archivos del Terror” en Paraguay y el investigador Carlos Osorio que aportó testimonios y documentos legitimados del Departamento de Estado comprometiendo a Bordaberry con el PLAN CONDOR y los crímenes del régimen militar uruguayo en complicidad y coparticipación con los del Cono Sur.

6)-A pedido de la Fiscal Dra. Tellechea, la Jueza Dra. Graciela Gatti procesó el 20 de diciembre de 2006 a Juan María Bordaberry por coautoría de diez homicidios muy especialmente agravados (con penas de 15 a 30 años).

7)-Se le imputa los homicidios de: JOSE ARPINO VEGA, EDUARDO PEREZ SILVEIRA, LUIS EDUARDO GONZALEZ, JUAN MANUEL BRIEBA, FERNANDO MIRANDA PEREZ, CARLOS PABLO AREVALO ARISPE, JULIO GERARDO CORREA RODRIGUEZ, OTERMIN LAUREANO MONTES DE OCA DOMENECH, HORACIO GELOS BONILLA, UBAGESNER CHAVES SOSA.

8)-La defensa de JUAN MARIA BORDABERRY apeló el fallo y el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 3º turno, el 10 de setiembre de 2007 CONFIRMO LA SENTENCIA DE PROCESAMIENTO.

9)- Esta causa se ha convertido en un MEGA-JUICIO ya que existe conexión procesal y todos los delitos denunciados en 2002 son de competencia de quien tiene el expediente inicial, en el caso la Jueza Dra. Graciela Gatti. Es así que la investigación de los Fusilados de Soca de diciembre de 1974: HECTOR DANIEL BRUM, MARIA DE LOA ANGELES CORBO DE BRUM, GRACIELA MARTA ESTEFANELL, FLOREAL GARCIA, MIRTHA HERNANDEZ DE GARCIA, (denunciados en 2002) están siendo investigados por este Juzgado, habiendo concurrido a declarar los sobrevivientes de los homicidios: AMARAL GARCIA y JULIO ABREU, así también concurrieron a la sede familiares y otros testigos.

El homicidio de Hugo Leonardo De Los Santos Mendoza también se incorporó desde otro juzgado y se llevaron adelante nuevas actuaciones de testigos.

Todo lo anterior y la diversidad y complejidad del expediente hace los denunciados presuman que en el trámite del proceso se le imputen otros delitos a Juan María Bordaberry, habiendo trascendido ya que la Sra. Fiscal Dra. Tellechea tiene tomada esta posición.

Habiendo sido tremendos y múltiples los horrores cometidos en el período encabezado por Bordaberry, así como los cometidos en el período posterior hasta 1985, puede sintetizarse que el juicio a Bordaberry es el juicio a la dictadura desde el 27/06/73 a 12/06/76, lo que hace que esta se haya transformado en una MEGA-CAUSA.

ESTADO ACTUAL:

El 9 de febrero de 2010 la Jueza MARIANA MOTTA (actual titular del Juzgado de Primera instancia en lo Penal de 7º turno) dicta SENTENCIA DE CONDENA contra JUAN MARIA BORDABERRY, de la cual reproducimos el FALLO: “Condenando a JUAN MARIA BORDABERRY AROCENA como autor de un delito de atentado contra la Constitución en reiteración real con nueve crímenes de desaparición forzada y dos crímenes de homicidio político, a la pena de treinta años de penitenciaría y quince años de medidas de seguridad eliminativas e inhabilitación absoluta de seis años y de su cargo los gastos de reclusión (art. 105 lit. e) del C.P. en caso que corresponda.-Notifíquese y de no ser recurrida elévese en apelación automática para ante el Tribunal de Apelaciones en lo Penal que por turno corresponda.-Comuníquese al Juzgado Letrado en lo Penal de 11 turno a cuya disposición se encuentra que, una vez cumplida la preventiva en dicha causa deberá quedar a disposición de la presente”.

CONCLUSIONES PRIMARIAS DE ESTA SENTENCIA DE CONDENA:

- 1) Al imputarse como AUTOR a Bordaberry el delito de Atentado a la Constitución, - hasta donde conocemos- sería el primer jefe de estado de facto en América Latina JUZGADO Y CONDENADO por dar un GOLPE DE ESTADO. Otros fueron condenados por robo de niños, ilícitos económicos, etc., pero no por violar la Constitución y el Estado de Derecho
- 2) Por primera vez se condena por COAUTOR de “Homicidio político” en el país. Este delito así como el de “desaparición forzada” fue incorporado a la legislación uruguaya en 2006 con la ley 18026, de COOPERACION CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, que en el capítulo “Crímenes de LESA HUMANIDAD”, califica jurídicamente el homicidio político y en el art. 21, la desaparición forzada. Según la sentencia el Poder Judicial del país reconoce que Bordaberry cometió crímenes de LESA HUMANIDAD.
- 3) La Jueza reconoce en la sentencia que están integrados al art. 72 de nuestra Constitución todos los TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS. Asumen así RANGO CONSTITUCIONAL los Tratados Internacionales de protección de los DERECHOS HUMANOS.